



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 real de real al mes.
— particulares... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto... UN REAL.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 real de real al mes.
— particulares... 1 peseta franco de porte.

1.ª SECCION.

REAL ORDEN.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 70.—Excmo. Sr.—La Real cédula se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—Vengo en admitir á D. Pedro Tejada la renuncia que ha presentado del cargo de Consejero de Administracion de las Islas Filipinas. Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, El Marqués de Miraflores.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.ª de Abril de 1863.—Miraflores.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 12 de Setiembre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden que se publicará y comunicará á quienes correspondan, archivándose despues con sus antecedentes.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

en tres dias de navegacion, con 632 bultos de azúcar, 30 picos de cebollas, 4 cerdos y 3000 madejas de algodón: consignado al arriate Angel Diocno.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, barca americana, Catalpa; su capitán Mr. John Leary, con 11 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del país.
Para Albay, bergantin-goleta num. 106, Rosario; su patron D. Nemesio Arechavala.
Para Masbate, goleta num. 200, Seberina; su arriate Tobias Francisco.
Para Rombon, pontin num. 113, Ntra. Sra. del Rosario; su arriate Domingo Moreno.
Para Ibojay en Capiz, punco num. 499, Fragides; su arriate Esteban Magallanes.
Manila 14 de Setiembre de 1863.—Agustin Pintado.

AVISOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, em padronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.
Vy-Yengco. 20146 Ly-Litico. 22122
Manila 14 de Setiembre de 1863.—Baura. 3

SECRETARIA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del servicio del alumbrado público de la calzada de Bagumbayan, alrededores del Teatro del Principe Alfonso, jardin botánico y salon del paseo, frente al mar, por todo el año de 1864, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante dicha Excmo. Corporacion en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 22 del próximo Setiembre á las nueve de su mañana.
Manila 20 de Agosto de 1863.—Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—

Pliego de condiciones para la contrata del arriendo del servicio del alumbrado público de la calzada de Bagumbayan alrededores del Teatro del Principe Alfonso, Arroceros, jardin botánico y salon del paseo, frente al mar, en todo el año de 1864.

1.ª Será obligacion del contratista tener bien alumbrados los sitios que se marcan en el encabezamiento de estas condiciones con los faroles que en ellos se pongan para este servicio de la manera que sea mas conveniente al beneficio público y hermosear el paseo con la luz mas clara que pueda dar desde el anochecer hasta las once de todas las noches que no alumbrase la luna, y conservar en buen estado los pilaretes faroles y reberberos en la forma que se le entreguen.

2.ª El contratista se obligará á tener encendidos los faroles que existen en los alrededores del Teatro del Principe Alfonso las noches que hubiere funcion hasta una hora despues que termine la misma.

3.ª El tipo para la licitacion en progresion descendente será el de nueve pesos sesenta céntimos por cada uno de los ciento treinta y dos faroles que hay de reberbero de una luz con tubo, diez y nueve pesos sesenta y nueve céntimos por cada uno de los dos farolas que hay de reberbero sin tubo con cuatro luces, veintinueve pesos sesenta y nueve céntimos por cada uno de los cuatro faroles que hay de reberbero sin tubo con seis luces y treinta y nueve pesos cincuenta y ocho céntimos por cada uno de los seis faroles que hay de reberbero sin tubo con ocho luces.

4.ª El aceite que se ha de usar en este servicio será de coco bueno de la Laguna.

5.ª El contratista responderá de los faroles, tubos y reberberos y de la buena conservacion de ellos, excepto en casos fortuitos, á juicio de la corporacion, por lo cual los faroles que por abandono se inutilizasen los compondrá á su costa.

6.ª Por cada noche que falte el alumbrado ó que no esté bien hecho este servicio será penado el contratista por el Sr. Corregidor con una multa de diez pesos, y que hará efectiva en el correspondiente papel, cuya mitad le será devuelta con arreglo á instrucciones. Al fin de cada mes se pagará al contratista con arreglo á la certificacion que presente por el Sr. Corregidor ó Regidores Delegados en la que se espresará ser cierto que han sido alumbrados los faroles en todo el mes y que no ha habido faltas.

7.ª En el caso de que no se enciendan algunos faroles por estar rotos ó en reparacion, se rebajará el importe correspondiente de lo que al mes le correspondía por aquel ó aquellos que no se enciendan, avisando previamente al Sr. Corregidor ó Regidores Delegados para que no se entienda que son faltas cometidas por el contratista.

8.ª El contratista, al fin de su contrata, entregará los faroles, quinqués, reberberos, tubos y pilares en la misma forma que los ha recibido del actual, para lo cual se hará un inventario duplicado, entregando un ejemplar al Administrador de propios del Excmo. Ayuntamiento.

9.ª El contratista, al cumplir los seis meses de su contrata, pintará todos los faroles y pilaretes de color verde, y la base negra, exceptuando los de mayores dimensiones.

10. En el caso de aumentarse algunos faroles para alumbrado público, ó se suprimiesen parte de los existentes se abonará ó se rebujará al contratista el precio de contrata.

11. La subasta se celebrará por pliego cerrado, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

12. Para ser admitido á licitacion deba acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de ochenta y tres pesos quince céntimos.

13. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las finzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del esentimo.

15. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, y por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada uno de ellas nota al actuario.

16. Si hubiese tipo reservado se publicará acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

17. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente entre los autores de aquellos. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la Ley concede.

19. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la explicacion oportuna, el docu-

PARTI MILITAR.

Orden de la plaza del 14 al 15 de Setiembre de 1863.

GRAN DEBIDA.—Dentro de la plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Sorapio Naval.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Juan Manella.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, Rondas, num. 5, Compañia de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria, Oficiales de patrulla, Batallon de Artilleria, Sargento para el Paseo de enfermos, Batallon de Artilleria.

Orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ARMADA

GOBIERNO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 13 AL 14 DE SETIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Capiz, bergantin-goleta num. 170, Remedio () buhardora, en ocho dias de navegacion, con 400 cañones de talay, 26000 bayones vacios, 750 pastas de cañon blancas, 100 tablas de ipil y 50 picos de cueros de carabao: consignado á los Sres. Eugster Labhar y Compañias; su arriate Feliciano Zamora.
De Hoilo, vapor num. 5, Esperanza, en 53 horas de navegacion: su cargamento lastre: consignado á D. Juan Veloso; su capitán D. Gonzalo Lopez Porras.
De Cagayan, bergantin num. 18, Josefa, en 30 dias de navegacion, por haber arribado en Limay por mal tiempo: su cargamento 600 fardos de tabaco de 4 quintales, y 400 id. de id. de 2 id.: consignado á D. José Cucullu; su patron Antonio Bisio: conduce un procesado demente con oficio para el Director del Hospicio de San José; y de pasaportes un cabo primero retirado y dos chinos.
De Subuyan en Rombon, bergantin-goleta num. 88, Celestino, en 10 dias de navegacion, con 82 trozos de baticulin, 30 id. de barra, 20 bultos de bayones vacios, 100 piezas de cueros de carabao, 55 cajones de almárgara y 81 trozos redondos de baticulin: consignado á D. Manuel Callejas; su arriate Juan Agustin.
De Taul en Batangas, punco num. 417, Sta. Elena,

48001 89300 439001 5599 669 18 18

mento de depósito para licitar, el cual no se cancelará, hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriba el contrato a satisfacción de dicha Excelentísima Corporación.

20. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

21. El contratista se fianzará a satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad a que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

22. A los ocho días de notificado el contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

23. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligación.

24. Se admitirá como fianza metálica en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó fianzas de imprenta, libres de todo gravamen, que se hallen en buen estado, lo cual justificará con certificado del arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento.

25. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado procederá la Administración a ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

26. Los gastos de la subasta, otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar a su cargo el servicio del alumbrado de la calzada de Bagumbayan, alrededores del Teatro del Principe Alfonso, Arroceros, jardín, botánico y salón del paseo frente al mar por la cantidad de \$ con arreglo en su todo al pliego de condiciones anunciado en el núm. de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de . . . = Manila 15 de Abril de 1863. — *Pío Fernandez de Castro*. — *Quintín Meinel*. — *Manuel Piroz Loureiro*. — *E. copia, Manuel Marzano*.

Contaduría general de Hacienda pública de Luzon Y ADYACENTES.

Autorizada la Contaduría general por decreto de la Intendencia, fecha 7 del corriente mes, para concertar la adquisición de los utensilios necesarios en la Real galería de Cavite, cuyo detalle es el siguiente.

- 3 Almacenes para agua con sus correspondientes tapaderas y zunchos de hierro.
- 2 Timbales ó cubos con aros de hierro.
- 6 Barriles para cargar agua con zunchos de id.
- 2 Hachas grandes para rajar leña.
- 2 Bolos marrazos para la cocina.
- 6 Zambullos con tapaderas y zunchos de hierro.
- 8 Faroles de colgar con vaso de vidrio y mecheros de hoja de lata, pintados de verde ó negro.
- 4 H. grandes de pared con reberberos, vasos de vidrio, mecheros etc., como los anteriores.
- 1 Mesa para escritorio de rama, con dos cajones, sin barandil, de 7 cuartas de largo por 5 id. de ancho.
- 6 Sillas de la Laguna, con brazos, y un catre de narra, de la misma procedencia.

Se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan imponerse de las condiciones que han de servir de base para efectuarlo, á cuyo efecto, desde este día se hallarán de manifiesto en el negociado respectivo hasta las doce del día 14 del corriente en que deberá tener lugar el acto de concierto.

Manila 11 de Setiembre de 1863. — *Ormaechea*.

Administración general de Tributos.

El apoderado de D. Antonio Martínez, subdelegado de Hacienda, que fué de la provincia de Calabianes, se servirá presentarse en el término de ocho días en esta Administración, para enterarse de un asunto concerniente a dicho Sr. Martínez.

Manila 12 de Setiembre de 1863. — *Pedro Rodríguez*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. *Malespina*, que saldrá el domingo 20 del actual con destino a Hong-kong remitirá esta Administración la correspondencia para Europa vía del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del expresado día.

Las cartas depositadas en los bozones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán a las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificación para las de España solo se hará hasta las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 9 de Setiembre 1863. — El Administrador general, *Sebastián de Hazañas*.

El bergantín-golita español *Ave-Maria*, saldrá el miércoles 16 del corriente con destino a Singapur, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 12 de Setiembre de 1863. — *Hazañas*. 0

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA. GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se expresan a continuación ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarse de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Manuel Casal

D. Pedro Celis.

Antonio Siang-Jong.

De órden del Sr. Intendente general, se publica en la *Gaceta* de esta Capital, para los efectos que se manifiestan. Manila 12 de Setiembre de 1863. — *L. de Abella*.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE LUZON Y ADYACENTES.

Autorizada esta dependencia para sacar a concierto público la impresión de 10.000 ejemplares de diversos documentos de contabilidad, con arreglo a los modelos que obran unidos al expediente de su razón, y bajo el tipo de 180 pesos: las personas que gusten tomar a su cargo este servicio se servirán concurrir a dicho acto, que tendrá lugar el miércoles 6 del corriente, á las once de su mañana, en el despacho del que suscribe: estando de manifiesto desde hoy en la mesa de partes, el *Pliego de condiciones* respectivo. Binondo 12 de Setiembre de 1863. — *Garrido*. 2

Autorizada competentemente esta Dirección, celebrará concierto público el miércoles 16 del que rige, á las doce en punto de su mañana, para la adquisición de doscientos cincuenta mil vejacos partidos para las necesidades de las prensas.

El acto tendrá lugar en el camarin que sirve de oficina a esta dependencia en el sitio del carenero.

El pliego y demás condiciones que han de servir de base estarán de manifiesto desde el lunes próximo en el negociado de partes. Binondo 12 de Setiembre de 1863. — *Garrido*. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Davao, bajo el tipo en progresión ascendente de setenta y un pesos anuales, ó sean doscientos trece pesos en el trienio, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendidas en papel del sello tercerio, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Agosto de 1863. — *Jayme Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS. — *Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Davao, bajo el tipo en progresión ascendente de setenta y un pesos anuales, ó sean doscientos trece pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de las proposiciones se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de diez pesos setenta y cinco céntimos sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contenidas todas ellas en la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando se constituya en la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presta en finca, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabaco y las de caña y arroz, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en ninguna forma alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. — Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba usar para el otorgamiento de la escritura, ó impedir que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán: — Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. — Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. Si presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante. — Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro mudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de tres meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Mayo de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo al prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12.ª La autoridad de la provincia, los Gobernadores, jefes y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asistente como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13.ª Si el contratista, por negligencia ó mala fe, diera lugar á imposición de multas y no las satisficiera en las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se le dará lugar al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14.ª El asistente deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la

15.ª Los ganaderos serán admitidos á la matanza

sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera que hubiese por falta á esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir jurídicamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao, que mate cualquier particular cuatro reses fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabao y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcanza, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

Art. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataran todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán reunidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gales respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido insertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que intencionó aquel.

Art. 25. Se prohibe la matanza de carabao, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare, por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernador illos, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negará siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabao cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinálos al consumo los que lo cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y de nuiciador. En caso de insolvencia, sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art. 26. Se prohibe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se terciarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarla, si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcanza y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.— Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviene á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.—Manila 18 de Mayo de 1863.—El Director general, P. Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . vecino de. . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del distrito de Davao, por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número. . . de la Gaceta del dia. . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado la cantidad de diez pesos setenta y cinco céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espedida Junta, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de una nueva faja para el remplazo de la núm. 1, de la dotacion del Resguardo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuarenta y cuatro pesos setenta y cinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con sujecion á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, redunda la Comandancia general de Carabineros para contratar en sub sta pública la construccion de una nueva faja de cuarenta y cinco pies de eslora, once de manga y cuatro de puntal, que reemplace la núm. 1 de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de Albay.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista la cantidad en que se remate este servicio, más entregarle el caso de la faja inútil avaluado en cuatrocientos treinta y cinco pesos cincuenta céntimos, tan luego como se dé por terminada la obra y sea reconocida por peritos que declaren estar conforme al presupuesto obrante á fijas de este espediente.

2.ª Expedir el título al contratista, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la citada instruccion de 25 de Agosto de 1858.

3.ª Tener de manifiesto en la Escribania de Hacienda de esta Capital el presente pliego de condiciones y presupuesto de fojas desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el en que se lleve á efecto.

Obligaciones del contratista.

1.ª Ejecutar la obra en el término de cincuenta dias á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate, de no terminarla en este tiempo, satisfará la multa de cincuenta y dos pesos, concediéndosele un nuevo plazo que, si transcurriese sin concluir, pagará la de ciento y cuatro pesos, y se hará por Administracion, siendo de cuenta y riesgo del contratista los gastos que de su incumplimiento se ocasionen á la Hacienda.

2.ª Presentar documento en forma que acredite ha-

ber depositado en el Banco Español Filipino la cantidad de ciento y cuatro pesos ó escritura hipotecaria de bienes por valor del duplo de dicha cantidad en concepto de fianza para responder del cumplimiento del contrato, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero de 1859.

3.ª Ejecutar la obra con esmero y estricta sujecion á lo estipulado en el presupuesto y pliego de condiciones, que se citan en la primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

4.ª Satisfacer el papel, derechos de la escritura, honorarios de los peritos y demás gastos que ocasiona la formalizacion y ejecucion del contrato.

Previsiones generales.

1.ª Ejecutar la subasta con entera sujecion á lo prevenido en la referida instruccion de 25 de Agosto de 1858 que tambien estará de manifiesto en la espedida Escribania de Hacienda.

2.ª Servirán de tipo en progresion descendente los mil cuarenta y cuatro pesos setenta y cinco céntimos que marca el presupuesto obrante á fojas. . . del espediente, mas el caso de la faja inútil avaluado en 435 pesos 50 céntimos.

3.ª Para acreditar la capacidad para licitar deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino de la cantidad de 52 pesos y aquel á quien se le adjudique la contrata, endosará en el acto dicho documento de depósito á favor de la Hacienda, el cual se cancelará despues de la manera y forma prevenida en artículo 14 de la referida instruccion.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujecion al modelo inserto á continuacion.—Manila 12 de Agosto de 1863.—José D. Cora.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Ses. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

F. de tal, enterado por la Gaceta, de las condiciones que se exigen por la Hacienda para contratar la carena de la faja núm. 1, de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de Albay, se comprometo á hacerla con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones por la cantidad de tantos pesos

Fecha ut supra, firma del interesado.

Es copia, Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO PRIMERO.

DE MANILA.

Se cita á los que se consideren con derecho á un reloj de pared, con caja de caoba de figura ochabada y esfera de zinc, que en diez y ocho de Junio último fué decomisado al paisano Lorenzo Palacio, por el teniente de cuadrilleros del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, á hacer la gestion que crean oportuna. Qui pro 2 de Setiembre de 1863.—Estanislao Velazquez. 0

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia, dictada en los autos de testamentaria de Doña Magdalena Alvarez, se venderán en pública almoneda los bienes dejados por la misma, en su fin y muerte, en los dias veintidós y veintiseis del actual, del doce á dos de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en su casa mortuoria, sita en intramuros, calle de San Juan de Letran núm. 15, cuyo inventario con su avalúo se halla de manifiesto desde esta fecha en el oficio del que suscribe. Tondo 9 de Setiembre de 1863.—Felix C. Arault. 2

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, recaida en causa criminal núm. 1849, en averiguacion de la muerte de un individuo que al parecer se llamaba Joaquin Noe, que en la mañana del diez y siete de Agosto último se cayó del techo de una casa de la Escoba donde estuvo trabajando, como peon, se cita y emplaza á todos los que se consideren ser parientes, amigos ó conocidos del mismo para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado y oficio del que suscribe para diligencia de justicia importante.

Escribania pública del propio Juzgado á 11 de Setiembre de 1863.—Felix C. Arault. 2

Por providencia del juzgado 2.º, dictada en la causa núm. 1690, seguida contra Alejandro Domingo, por hurto, se cita de comparecencia en el mismo y en la escribania del que suscribe á Petrona Esteban, soltera del arrabal de Binondo, y Macarín Dison, del de Tondo para que por el término de nueve dias se presenten á declarar bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Tondo 31 de Agosto de 1863.—Felix C. Arault. 0

Por providencia del Sr. Asesor del Juzgado privativo de Ingenieros de estas Islas, se hace saber al público haber fallecido D. Juan José Aguirre, encargado que fué de la Vigia de esta Ciudad, á fin de que,

las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicho finado, comparezcan a deducirlo dentro del término de veinte días a contar desde la primera publicación del presente en la Gaceta de esta Capital, ante el expresado Juzgado, sito en la casa núm. 1, de la calle de Andúj; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Escribanía del Juzgado privativo de Ingenieros en Manila a 11 de Setiembre de 1863.—Jayme Pujades. 3

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama al patrón del Parao número 391, a fin de que se presente dentro del término de nueve días ante dicho Tribunal, para diligencia de justicia en la causa núm. 324, que en el mismo se instruye contra Estanislao de la Cruz, sobre estufa. Manila 9 de Setiembre de 1863.—Francisco Rogent. 3

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en Comisión, Juez de primera instancia de Manila y su provincia. Por el presente primer edicto y término cito, llamo y emplazo a todos los acreedores de Gervasio José de

Sierra, vecino de Binondo, residente hoy en Tondo, para que dentro de tres días que les prefijo, comparezcan en este Juzgado y oficio del presente Escribano por sí ó por apoderados, con poder en forma, a deducir sus derechos en el juicio de concurso y cesión de bienes que el referido Sierra tiene hecho para satisfacer sus créditos; pues les oíré y haré justicia; apercibiéndoles de que pasado el término dicho, sin citarlos ni emplazarlos mas, declararé por bien formado el concurso, y los autos concernientes a él se entenderán en rebeldía con los estrados del Juzgado, purándose los perjuicios como si en sus personas se hicieron, y se procederá a lo demás que haya lugar en derecho. Dado en Manila a once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Parga.—Por mandado del Sr. Juez, Mariano Saló. 2

Licenciado D. Manuel María Gaston, Comisario General de Cruzada de estas Islas, Dignidad de Maestroescuela interino de esta Isla, Iglesia Catedral Metropolitana, Profesor Vicario General y Juez de Capellanías del Arzobispado ect.

Hago saber: que por fallecimiento del Sr. Prevencado D. Feliciano Antonio, se halla vacante la Capellanía fundada por doña Florencia del Rosario, del patronato del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, con mas de 2000 pesos de capital impuestos sobre tierras de labor, y con la carga de treinta misas anuales por el alma de dicha fundadora, la de su difunto esposo y las de los ascendientes y descendientes de los mismos, a cuyo goce es llamado: en primer término Don Domingo Victorino; en segundo los descendientes de la referida Doña Florencia, los de su cuñado D. Antonio Victorino y demas parientes de ambos; y a falta de estos el Real Seminario Conciliar de S. Carlos de esta Ciudad, para que los que se consideren con derecho a su obtención puedan presentarse en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con los documentos necesarios a deducir el que les asista en el perentorio término de quince días a contar desde la data de este edicto, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manila a cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel M. Gaston.—Por mandado de S. Sria, Vicente Cuyugan. 0

7. SECCION.

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTDO de los valores obtenidos en la Aduana de Manila en Agosto de 1863, comparados con los de igual mes del año anterior

Table with columns: MESES, Importacion, Exportacion, Toneladas, Comisos, Diez p. 100, Averia, Limpia, Farols, Depósito, Derechos de capitán del puerto, Pagars, Total. Rows for Agosto de 1862, Idem de 1863, Bujentos en 1863, Bujentos en el mismo, Ingresados á ley de depósito, and Líquido aumento.

Demostracion del número de buques entrados y salidos de este puerto, con expresion de bandera y toneladas, que han producido los valores que anteceden.

Table with columns: Buques españoles con carga, Buques españoles en lastre, Buques extranjeros con carga, Idem idem en lastre, Total número de buques, Derechos por todos conceptos. Rows for Agosto de 1862, Idem de 1863, and Diferencias.

Comaduría de la Aduana de Manila 7 de Setiembre de 1863.—V. B. El Administrador P. S. Ba rosa. El Contador, P. S. Benito Carro. El anterior estado se publica en la Gaceta de esta Capital de orden de la Superintendencia delegada de Hacienda, Manila 12 de Setiembre de 1863.—El Intendente general, Leon.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el dia 18 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—En Calapan acopio de materiales para el tribunal. En Naupan, composicion de calzadas. En Baco, id. de la casa tribunal. En Mogpog, id. de camineros. En Sta. Cruz, construcción de la casa tribunal. En Laban, composicion de caminos. Hechos ó accidentes varios.—Después de quince días de una fuerte eólica del S. O., se sucedieron tres días de calma, y á estos, fuertes temblores: el primero el martes 18, á las nueve y treinta minutos de su mañana en la misma direccion que el viento del S. O.; el segundo el miércoles 19, á las tres y treinta y seis minutos de la tarde, que duró de 35 á 40 minutos; el tercero, á las cuatro y 20 minutos de la mañana del 20, notándose idénticas oscilaciones continuas aunque leves; pero lo que mas tiene alarmado á los naturales, es que en la mayor calma, y cuando la mar esta serena en las playas, se nota una ruidosa terrible. En la isla de Petros, comprension de Gazan, se han deprendido grandes pedras del monte sin que felizmente haya acaecido degradacion alguna que lamentar. No ha habido movimiento inordinario, ni alteracion en el precio de cereales y otros productos en la presente semana. Base 26 de Agosto de 1863.—F. de Irarte.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 29 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—A consecuencia de las grandes avenidas de agua durante el verano, se han perdido algunas sembranzas. Obras públicas.—Se están reparando y sillando los puentes, calzadas y demas edificaciones destruidos por el reguio. Hechos ó accidentes varios.—En los días 27 y 28 del mes próximo pasado, se experimentó en esta provincia un gran reguio que ocasionó la destruccion de 7 escuelas pías, 8 iglesias, 4 tribunales, 2 casas parroquiales, 92 puentes y 619 casas particulares entre sus diferentes pueblos de la misma, habiéndose hallado en varios puntos, carbones, vacas, puerca y venado ahogado; sin que haya ocurrido degradacion alguna personal. Segun parte del gobernador reido de Subie, varó en la barra del sitio de Matian, la goleta núm. 204, Flor del Mar, procedente de la Capital, sin que haya habido degradacion alguna personal de su tripulacion. Y el camarín de la Marina planteado accidentalmente en el sitio de Olongapo de dicha com. reñon, se cortó por medio su techado, quedando inclinado y dejándolo en un estado bastante deplorable; y se le rebicó el casco personal.

Precios corrientes.

Arroz de Iba, 2 ps. 50 cent. cavan; palay de Id., 7 cent. id.; palay de Botolan, 75 cent. id.; arroz de Subie, 2 ps. 50 cent. id.; id. de Bolinao, 2 ps. id. Iba 4 de Setiembre de 1863.—José Castellanos.

Distrito de Burias.

Novedades desde el dia 29 último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Abundante la del maiz, y el palay presenta buen aspecto. Obras públicas.—En este pueblo, se continúan en casa de beneficencia, la pronga lo, del moelle de Bida y se está colocando la base de su mercado público.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa el cultivo del tabaco y los cocheros siguen en la preparacion de sembreros y terranos para el cultivo de esta planta. Obras públicas.—Todos los habitantes se ocupan de recomponer sus casas deterioradas por efecto del reguio del dia 23 de Agosto y las palizas se emplean en reparar los techados de los tribunales, escuelas, y camarines de tabaco deteriorados ó destruidos por el mismo reguio y en recomponer provisionalmente en todos los puentes é tabornales destruidos por las avenidas extraordinarias de los rios. Precios corrientes de este pueblo. Arroz, un peso 50 cent. cavan; palay, 75 cent. id.; maiz, 75 cent. id.; camote, 12 1/2 cent. arribe; sal, 31 1/4 cent. id.; tapa de venado, 68 1/4 cent. id.; bistate, 3 ps. id.; sigay, 2 ps. cavan; cocos, 6 ps. 25 cent. millar; cañas-espinas, 2 ps. ciento; bayanos, 6 ps. 25 cent. id.; vejucos, 12 1/2 cent. id.; cera, 7 ps. arroba. San Pascual 19 de Agosto de 1863.—Pablo Antonio Galde.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 29 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se está en la recoleccion del tabaco y trasplante. Obras públicas.—Continúan los trabajos de la via central con el personal de chinos y presidarios. Hechos ó accidentes varios.—Ha sido arrastrado por la corriente en el rio grande que baja del distrito de Lepanto un individuo de la ranchería de Anguqui que iba para la de Manique no, pudiéndose hallar su cadáver é igualmente fue arrastrado el cable colocado sobre el cauce del mencionado rio con objeto de pasar la catarata del corcho. Cayas 5 de Setiembre de 1863.—El Comandante P. M. Interino, Fernando Bucengot.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 31 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan los naturales en el trasplante de los sembreros de palay. Obras públicas.—Todos los polistas, en dos días de la presente semana, se han empleado en reparar parte de los muchos diques acaudados por el hazuio ocurrido el veintiocho del último mes; tanto en los cañav, graneros y en las presas y puentes de sus respectivas poblaciones, habiendo acaudado una inmensidad de pérdidas y muertes de muchos animales arrastrados por la fuerza de la inundacion ocurrida en los pueblos de Soiano, Dupix y Bigabag. Precios corrientes. Arroz, doce reales y medio el cavan; el palay, en su mitad, asuyungon 8 reales y medio el cavan. Cayas 2 de Setiembre de 1863.—Antonio Bucengot.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Hechos ó accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que sea digno de ponerse en conocimiento de la Superioridad. Precios corrientes en esta cabecera. Palay, 6 ps. nyon; arroz, 3 ps. cavan. Baugued 7 de Setiembre de 1863.—Joaquin de Prat.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 28 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se están poniendo los primeros sembreros para la de tabaco. Una gran avenida del rio grande, ocurrida en los primeros días del corriente mes, ha inundado todas las sembranzas de maiz de tierras bajas en los pueblos de Tuguegaray, Iguig y Enrile, causando considerables pérdidas. Tuguegaray 4 de Setiembre de 1863.—El Alcalde mayor, M. de Acuña y Aguirre.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el dia 27 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Ninguna. Obras públicas.—Ninguna. Hechos ó accidentes varios.—En el dia 2 del presente mes, se acaudó un reguio de la ranchería de Guangan en el rio de esta cabecera. Precios corrientes. Arroz limpio de la presente cosecha, 12 reales cavan; palay, 7 reales Bontoc, 3 de Setiembre de 1863.—El Comandante M. y P. Estuñe de Mendicente.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—El aspecto de los plantíos de palay promete cosechar regular. Obras públicas.—Se ha principiado la reparacion de las calzadas y puentes de los pueblos de S. Miguel de Mayumo, Calumpit, San Rafael, Sta. Isabel, Baco, Norzagaray, Polo, Santa Maria, San Jose, Paombon, Bigas y Obando, que se han destruido por la avenida del 24. Se continúa la construcción de un alojamiento para la caballería de línea en el pueblo de San Miguel de Mayumo; la reparacion de la torre del pueblo de Polo; la de la iglesia de Quiangay; la de la calzada de Itatlon gen Pullan; la extraccion de arena por los polistas de Bigas y Obando; el acopio de los por los de la cabecera y Obando, el corte de pieñas por los de Misicauyan; el de mader por los de S. Rafael, Angat y Norzagaray para las obras de reparacion de la casa Real y cárcel pública. Hechos ó accidentes varios.—En la noche del 6, lidiaron Beñj hallándose en una banquilla pescando en el rio de Calumpit, le mordió una calabra que atravesaba el río muriendo a las pocas horas. Precios corrientes en Malolos. Palay, 7 rs. 10 ctos. cavan; arroz, 2 ps. 2 rs. id.; maiz, 7 rs. 10 ctos. id.; azúcar, 4 ps. 50 rs. pilon; tintorron, 5 ps. rinaja. Bulacan 10 de Setiembre de 1863.—Eduardo H. Elizalde.